

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

17850 *CORRECCIÓN de erratas de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Advertidas erratas en el texto de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 28 de diciembre de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 37080, segunda columna, artículo 15, apartado 11, penúltimo párrafo, donde dice: «... a la fecha de la transmisión;...», debe decir: «... a la fecha de la transmisión,....».

En la página 37087, primera columna, artículo 33, apartado 2, primera línea, donde dice: «... apartado anterior se considerará...», debe decir: «... apartado anterior, se considerará...».

En la página 37097, segunda columna, artículo 75, apartado 1, párrafo 7.º, primera línea, donde dice: «Los que otorguen al menos el 5 por 100...», debe decir: «Los que otorguen, al menos, el 5 por 100...».

En la página 37104, primera columna, artículo 103, apartado 3, a), párrafo b'), tercera línea, donde dice: «... vinculadas con la entidad vinculada cuando...», debe decir: «... vinculadas con la entidad adquirente o a una entidad vinculada cuando...».

En la página 37104, segunda columna, artículo 104, apartado 3, tercera línea, donde dice: «... entidad adquirente, en el supuesto...», debe decir: «... entidad adquirente. En el supuesto...».

En la página 37105, primera columna, artículo 107, apartado 3, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... posteriores Memorias anuales, por incluir la mera indicación de que días menciones figuran en la primera Memoria anual...», debe decir: «... posteriores memorias anuales, por incluir la mera indicación de que dichas menciones figuran en la primera memoria anual...».

En la página 37107, artículo 117, apartado 4, cuarta línea, donde dice: «... con carga...», debe decir: «... con cargo...».

En la página 37110, artículo 123, apartado 5, cuarta línea, donde dice: «... y su valor contable una vez...», debe decir: «... y su valor contable, una vez...».

En la página 37118, primera columna, disposición adicional décima, última línea, donde dice: «... en vigor de las mismas.», debe decir: «... en vigor de la misma.».

En la página 37118, segunda columna, disposición adicional decimotercera, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... Ley 6/1992...», debe decir: «... Ley 9/1992, ...».

En la página 37126, disposición final quinta, apartado tres, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... abono de una cantidad, por...», debe decir: «... abono de una cantidad por...».

17851 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 12/1996, de 26 de julio, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe de 721.169.740 miles de pesetas destinados a atender obligaciones de ejercicios anteriores y regularizar anticipos de fondos y por el que se adoptan medidas tributarias urgentes.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 12/1996, de 26 de julio, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe de 721.169.740 miles de pesetas destinados a atender obligaciones de ejercicios anteriores y regularizar anticipos de fondos y por el que se adoptan medidas tributarias urgentes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 30 de julio de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 23428, primera columna, artículo 1, primera línea, donde dice: «... obligaciones exigibles...», debe decir: «... obligaciones de pago exigibles...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17852 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica la tarifa de precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total de venta al público
—
Pesetas/cajetilla

A) Cigarrillos negros:

Gitanes con filtro corto	260
Gitanes sin filtro corto	260